

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - **362** -22
(de **21** de **Octubre** de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Metrobank, S.A.** sociedad anónima organizada y en existencia, bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 14 de mayo de 1991 mediante la Escritura Pública No. 3,560 de 6 de mayo de 1991, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 247193, Rollo 32330. Imagen 72, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa e. 15 de julio de 2022, el registro de un Programa Rotativo de Acciones Preferidas por un total de hasta Quinientas Mil (500,000) acciones preferidas con valor nominal de cien Dólares (US\$100.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una. El valor nominal de la totalidad de la Oferta será de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 4 de agosto de 2022 y correos electrónicos del 21 y 28 de septiembre, 4 y 17 de octubre de 2022, las cuales fueron atendidas el 14 y 28 de septiembre, 4, 10 y 18 de octubre de 2022;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Metrobank, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Metrobank, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Acciones Preferidas No Acumulativas por un total de hasta Quinientas Mil (500,000) acciones preferidas con valor nominal de cien Dólares (US\$100.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una. El valor nominal de la totalidad de la Oferta será de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Las Acciones Preferidas No Acumulativas serán ofrecidas inicialmente en el mercado primario a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, c US\$100.00 por acción. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor podrá, de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que las Acciones Preferidas sean ofrecidas en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal, según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

La **Fecha Oferta Inicial** del Programa Rotativo de Acciones Preferidas No Acumulativas será **el 26 de octubre de 2022.**

El Emisor notificará a la SMV, a Latinex y a Latirclear los siguientes términos y condiciones de cada una de las Series a emitir al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, mediante suplemento al Prospecto Informativo: la Serie, la Fecha de Oferta, el monto y cantidad de acciones, la Fecha de Emisión, la tasa de interés equivalente para el cómputo del pago del dividendo, si la tasa de interés será fija o variable, los Días de Pago de Dividendos, una vez los mismos sean declarados y la Fecha de Redención Anticipada de haberla.

Para cada una de las Series, una vez que la Junta Directiva haya declarado los dividendos de las Acciones Preferidas, cada Tenedor Registrado devengará un dividendo equivalente a una tasa de interés anual que podrá ser fija o variable, a opción del Emisor, y que será determinada por el Emisor, según la demanda del mercado.

En el caso de ser tasa variable, las Acciones Preferidas devengarán un dividendo equivalente a una tasa de interés en base a la tasa de financiación garantizada utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate (SOFR) administrada por el Banco de

ml

AK

la Reserva Federal de Nueva York, cotizada para períodos de noventa (90) días más un diferencial que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado.

La tasa variable podrá estar sujeta, a opción del Emisor, a un rango de tasas mínima y máxima para cada una de las respectivas Series. La tasa variable será revisada y determinada trimestralmente y será comunicado por el Emisor mediante el Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de acuerdo al procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes al menos tres (3) Días Hábiles antes del comienzo del respectivo Período de Dividendos.

Por tratarse de Acciones Preferidas No Acumulativas, si la Junta Directiva del Emisor decide no declarar o pagar dividendos en cualquier período anual, el monto de dichos dividendos que de haber sido declarados hubieran sido pagados en el respectivo período, no se acumulara para ser declarados o pagados en el siguiente período anual.

Los dividendos serán no acumulativos.

Para cada una de las Series, el pago de dividendos, una vez declarados, se realizará mediante cuatro (4) pagos trimestrales y consecutivos, por trimestre vencido.

Para cada una de las Series, el monto de los dividendos pagaderos con respecto a cada Acción Preferida será calculado por el Emisor de forma trimestral, para cada Período de Dividendo, aplicando la respectiva tasa de dividendo al valor nominal, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del Período de Dividendos (incluyendo el primer día de dicho Período de Dividendos, pero excluyendo el Día de Pago de Dividendos en que termina dicho Período de Dividendos), dividido entre 365 y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

El Emisor podrá, a su entera discreción, y sujeto a la aprobación de la Superintendencia de Bancos de Panamá, redimir las Acciones Preferidas en forma total o parcial, luego de transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Emisión de la Serie respectiva.

Las Acciones Preferidas no acumulativas se redimirán a su valor nominal, más los dividendos declarados y devengados hasta la Fecha de Redención.

El presente Programa Rotativo de Acciones Preferidas No Acumulativas no cuenta con garantías.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.


Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Metrobank, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Zaida Llerena
Superintendente, a.i.